



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

Radicado No. 138363103001-2023-00048-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO ADICIONA PROVIDENCIA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: GIL HUMBERTO PEREIRA CASTELLAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que, en auto del 31 de julio de 2023, se declaró de oficio la nulidad de todo este proceso desde el auto de mandamiento de pago proferido el 11 de mayo de 2023, inclusive, ordenándose a su vez la terminación del proceso debido a que la demanda fue dirigida contra una persona fallecida, y su inexistencia no le permite tener capacidad para ser parte, ni mucho menos ejercer su derecho de defensa y contradicción (archivo #49).

El artículo 287 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Así las cosas, se adicionará el auto del 31 de julio de 2023 en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y comunicadas dentro de este proceso promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra del finado GIL HUMBERTO PEREIRA CASTELLAR. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 31 de julio de 2023, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y comunicadas dentro de este proceso, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra del finado GIL HUMBERTO PEREIRA CASTELLAR. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libren los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4b535561d61b7281edffacafcbcafc95ecc12f17002efbd0fd8c9f3807e21**

Documento generado en 03/08/2023 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>